

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026

1). – CESIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A DEL CLUB ARRASATE RT AL CLUB ELORRIO RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – La Secretaría General de la RFER ha recibido siguiente documentación:

- a) Acta notarial del acuerdo de cesión de derechos de participación entre los dos clubes.
- b) Certificado de inscripción en el Registro de entidades deportivas del Gobierno Vasco.
- c) Certificado de afiliación del club a la Federación Vasca de Rugby.
- d) Certificado de la Federación Vasca de Rugby de la relación de equipos del club cesionario participantes en las competiciones en la temporada 26-27.
- e) Certificado de la Federación Vasca de Rugby de ausencia de deuda pendiente de ambos clubes, cedente y cesionario

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 75 del Reglamento General de la FER:

“Los clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal podrán ceder a otro los derechos de participación en competición. No obstante, en las competiciones organizadas mediante grupos distribuidos geográficamente, solo se podrán ceder los derechos entre clubes correspondientes geográficamente al mismo grupo.

La cesión de derechos deberá notificarse a la FER, con una antelación mínima de treinta días naturales sobre el comienzo de las competiciones en las que pretendan participar, acompañando a la misma la documentación siguiente:

- a) Acta notarial en la que conste la cesión del derecho por el club cedente y su aceptación por el club cesionario.*
- b) Certificación de la inscripción en del club cesionario en el Registro de Asociaciones correspondiente.*
- c) Certificación de la inscripción del club cesionario en la Federación correspondiente.*
- d) Relación de los equipos participantes en competición del club cesionario.*
- e) Relación de deudas existentes con Federaciones y clubes derivadas de la participación en competición del equipo cuya cesión de derechos se realiza, con su importe y plazo de vencimiento.*



f) Aval de entidad financiera que garantice la totalidad de las anteriores deudas. No obstante, estarán exentas de la obligación de avalarlas aquellas deudas sobre las que se aporte escrito firmado por la entidad acreedora liberando al deudor de la necesidad de aval.

En caso de que un club haya sido desplazado de una categoría de competición por reajuste geográfico de equipos, sin que haya descendido deportivamente por su lugar en la clasificación, tendrá derecho preferente a ser cesionario de los derechos de competición en esa categoría sin que tenga que abonar cantidad alguna por la cesión”.

En virtud de lo anterior, se considera realizada en tiempo y forma la cesión del derecho del Club Arrasate RT a participar en la competición nacional de División de Honor B Grupo A, a favor del Club Elorrio RT.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **APROBAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN** del Arrasate RT en la competición nacional de División de Honor B Grupo A en la temporada 2026-2027 a favor del Club Elorrio RT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la RFER.

El presente acuerdo es firme y con él no cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Apelación.

2). – CESIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A DEL CLUB ZARAUTZ RT AL CLUB DONOSTIA RK.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – La Secretaría General de la RFER ha recibido siguiente documentación:

- a) Acta notarial del acuerdo de cesión de derechos de participación entre los dos clubes.
- b) Certificado de inscripción en el Registro de entidades deportivas del Gobierno Vasco.
- c) Certificado de afiliación del club a la Federación Vasca de Rugby.
- d) Certificado de la Federación Vasca de Rugby de la relación de equipos del club cesionario participantes en las competiciones en la temporada 26-27.
- e) Certificado de la Federación Vasca de Rugby de ausencia de deuda pendiente del club cedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 75 del Reglamento General de la FER:

“Los clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal podrán ceder a otro los derechos de participación en competición. No obstante, en las competiciones organizadas mediante grupos distribuidos geográficamente, solo se podrán ceder los derechos entre clubes correspondientes geográficamente al mismo grupo.



La cesión de derechos deberá notificarse a la FER, con una antelación mínima de treinta días naturales sobre el comienzo de las competiciones en las que pretendan participar, acompañando a la misma la documentación siguiente:

- a) Acta notarial en la que conste la cesión del derecho por el club cedente y su aceptación por el club cesionario.*
- b) Certificación de la inscripción en del club cesionario en el Registro de Asociaciones correspondiente.*
- c) Certificación de la inscripción del club cesionario en la Federación correspondiente.*
- d) Relación de los equipos participantes en competición del club cesionario.*
- e) Relación de deudas existentes con Federaciones y clubes derivadas de la participación en competición del equipo cuya cesión de derechos se realiza, con su importe y plazo de vencimiento.*
- f) Aval de entidad financiera que garantice la totalidad de las anteriores deudas. No obstante, estarán exentas de la obligación de avalarlas aquellas deudas sobre las que se aporte escrito firmado por la entidad acreedora liberando al deudor de la necesidad de aval.*

En caso de que un club haya sido desplazado de una categoría de competición por reajuste geográfico de equipos, sin que haya descendido deportivamente por su lugar en la clasificación, tendrá derecho preferente a ser cesionario de los derechos de competición en esa categoría sin que tenga que abonar cantidad alguna por la cesión”.

En virtud de lo anterior, se considera realizada en tiempo y forma la cesión del derecho del Club Zarautz RT a participar en la competición nacional de División de Honor B Grupo A, a favor del Club Donostia RK.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **APROBAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN** del Club Zarautz RT en la competición nacional de División de Honor B Grupo A en la temporada 2026-2027 a favor del Club Donostia RK, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la RFER.

El presente acuerdo es firme y con él no cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Apelación.



3). – RENUNCIA A LA DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA POR PARTE DEL CLUB PALENCIA RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Con fecha 3 de agosto de 2026, se recibe escrito por parte del Club Palencia RC con lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Palencia RC procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 15 de septiembre de 2026.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) en caso de renuncia al derecho de participación de un equipo, se producirán los siguientes efectos:

“1. Los equipos que hubiesen obtenido el derecho a participar en una competición o categoría, como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas, podrán renunciar a tal derecho. Dicha renuncia deberá notificarse por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo que se fije para la respectiva competición. En caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo de los encuentros de la competición.

La renuncia fuera de estos plazos, implicará la pérdida de la categoría en la que tenía derecho a participar y de la siguiente inmediata inferior. En el caso de renunciaciones a competiciones que no estuvieran organizadas por categorías, en caso de efectuarse fuera de los plazos o supuestos previstos implicará la prohibición de participar en las mismas en las dos temporadas siguientes.

2. En cualquiera de los casos los clubes no podrán participar en la categoría a la que renuncian o no comparezcan conforme al artículo 37 de este Reglamento hasta que trascurren dos temporadas. Además, los clubes serán sancionados económicamente de acuerdo con lo previsto en el Art.103 c) de este Reglamento.

3. Cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. Para ello, el tercero perjudicado remitirá los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina de la FER, a la vista de las alegaciones de todas las partes”.

TERCERO. – El artículo 102.b) RPC, por error viene recogido el artículo 103.c) RPC, respecto a sanciones a los Clubes, establece que:

“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el



artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, serán sancionados con multa de 100 € a 30.050,61 € por la FER, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

Para el cálculo de los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado se tendrá en cuenta el kilometraje del trayecto de ida y vuelta que hubieran realizado aplicando la siguiente fórmula: n° de kms. (de uno de los trayectos) x 1,5 € x 2 (ida y vuelta).”.

Así, como recoge el mismo artículo, el Club Palencia RC, podrá ser sancionado desde cien (100€) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61€), junto con los gastos que, en su caso, se hubieran provocado a terceros o a la RFER.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número **ORD-001/26-27** al Club **Palencia RC** por la supuesta renuncia a participar en División de Honor B Masculina (arts. 36 y 102.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 15 de septiembre de 2026. Désele traslado a las partes.

SEGUNDO. – DAR TRASLADO a la RFER, para que, en caso de que se consideren perjudicadas por la incomparecencia, y en el plazo anterior, presenten ante este Comité de Disciplina cuenta detallada de tales perjuicios, con los justificantes y pruebas de los mismos. Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

Madrid, 8 de septiembre de 2026

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Ana SERRA
Por Orden de Alejandro Hortas